

de Agosto último, en que se mandó la Reorganización  
 de estos Juzgados con arreglo a la Ordenanza de los tri-  
 bunales de primera instancia y sus respectivos subalternos de  
 1.ª y 2.ª, como igualmente con lo dispuesto en el art. 1.º  
 de la Ley de 20 de Agosto de aquel año, y á virtud de esta  
 Real Cédula se continuó y continuó el abito de 1.ª y 2.ª  
 en cumplimiento de las ordenanzas, previniendo que todas las  
 causas pendientes en los días 31 de Agosto del presente  
 de 1845, han de permanecer suspendidas y que que-  
 rran en ellas, al interinista Alcaide. Que se consulte  
 para lo que a la Real Audiencia Provincial de esta  
 parte de la provincia de que se trata de la presente con pre-  
 sencia de estas ditas la ley que dicha se firmó en el día  
 de Agosto de 1845.

Matriculados } También acordada esta Real Cédula se consulte a la  
 Real Audiencia Provincial de esta parte de la provincia de que se trata  
 de la presente con presencia de estas ditas la ley que dicha se firmó en el día  
 de Agosto de 1845.

Hijos de Ciudad y demás } Esta Real Audiencia Provincial de esta parte de la provincia de que se trata  
 de la presente con presencia de estas ditas la ley que dicha se firmó en el día  
 de Agosto de 1845.

